Personería Santiago de Cali

INSUFICIENCIA DE PERSONAL

130.40.3

EL SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO(A) DE LA PERSONERÍA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el Personero Distrital y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

CONSTANCIA:

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, define que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se pueden celebrar con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia relacionada con el área que se trate. Asimismo, indica que no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no hay personal suficiente en la Planta Global de Personal para que se brinde apoyo en la realización de las acciones y gestiones pertinentes de las comisiones asignadas por la Dirección de la Entidad; en el seguimiento a las peticiones y/o requerimientos que se alleguen a la Dirección de la Entidad; en la revisión del Plan de Desarrollo y del POAI en las diferentes Secretaría del Distrito de Santiago de Cali, haciendo trabajo de campo para verificación, así como las demás actividades que le asigne el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

JOSÉ ALEJANDRO ARANGO CUERO
DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

Elaboró: Jessica Rentería Alegrías – Abogada Contratista